

NOTIFICACIÓN No. 000365

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERA Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,
COORDINADORES GENERALES
COORDINADORES NACIONALES
DIRECTORES NACIONALES; y,
COMISIÓN DE APOYO PARA EL CONCURSO PÚBLICO
CPCS 2015

DE: Dr. Francisco Vergara Ortiz
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 15 de junio del 2015

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves de 11 de junio del 2015, adopto la siguiente resolución que a continuación transcribo:

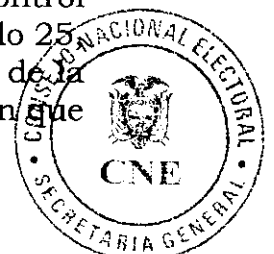
PLE-CNE-9-11-6-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso tercero del artículo 207, concordante con el artículo 22 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de lo dispuesto en el numeral 23, del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescriben que



Secretaría General

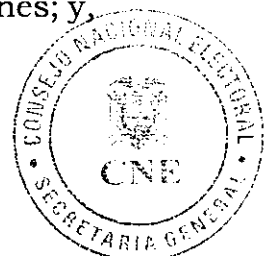
al Consejo Nacional Electoral le corresponde organizar el concurso público de oposición y méritos para la selección de las Consejeras y los Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de entre los postulantes que propongan las organizaciones sociales y la ciudadanía; con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana;

- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. **7. literal h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra. **literal l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y judicial electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley;
- Que,** mediante resolución **PLE-CNE-1-5-1-2015**, de 5 de enero de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO DE VEEDURIAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL;
- Que,** para el efecto, el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-7-22-1-2015**, de 22 de enero del 2015, aprobó el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para

Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, regulando de esta manera el procedimiento para este proceso de designación en relación a la convocatoria efectuada por este Organismo;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, con resolución **PLE-CNE-8-5-2-2015** de 5 de febrero de 2015, conformó la Comisión de Apoyo para el Concurso Público de Oposición y Méritos para la conformación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, dentro del término de diez (10) días, contado a partir de la fecha de difusión del listado de los veinte y cuatro (24) postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición, las y los ciudadanos u organización social, que se encuentre en goce de sus derechos de participación podrán impugnar dichas postulaciones. La impugnación deberá ser motivada, estará dirigida al Presidente del Consejo Nacional Electoral, con firma de responsabilidad y acompañada de la documentación certificada que corresponda, bajo el estricto respeto a los derechos constitucionales. La solicitud deberá ser entregada en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las delegaciones provinciales electorales, quienes las remitirán inmediatamente a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. En el exterior, las impugnaciones se presentarán ante el respectivo cónsul quien remitirá inmediatamente el documento escaneado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, para luego enviar los originales a la misma dependencia. Toda impugnación deberá contener lo siguiente: a) Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación; b) Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación.; c) Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación; d) Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación; e) Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas; f) Dirección electrónica para recibir notificaciones; y, g) Fecha y firma de responsabilidad;



Secretaría General

- Que,** el artículo 40 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el término de cinco (5) días, resolverá sobre las impugnaciones presentadas, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Si la impugnación no es admitida a trámite se dispondrá de forma motivada el archivo de la misma. De ser admitida se correrá trasladado con la impugnación a la o el postulante impugnado para que en el término de cinco (5) días presente las pruebas de descargo;
- Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, procede a realizar la publicación del listado de los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados en el concurso de méritos y oposición a través de los medios de comunicación social, de la página web de la Institución y en la cartelera institucional;
- Que,** el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, la impugnación en contra de la postulante, abogada Sonia Gabriela Vera García, el 4 de junio de 2015, a las 15h59, agregando a su petición un expediente con **veinte y seis (26) fojas**, que constituyen base de argumentación de los documentos presentados por la aspirante para el concurso con inclusión del formulario de méritos para ciudadanos;
- Que,** el impugnante manifiesta: “(...) *IV DESCRIPCIÓN CLARA DE LA IMPUGNACIÓN.- Es el caso, Señor Presidente, que se abrió el concurso para designar consejeras y consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, donde se presentaron varios postulantes de los cuales quedan siete personas para ocupar los cargos de consejeros y consejeras principales y los suplentes o alternos.- 4.2. Sin embargo, al observar a los opcionados a consejeras y consejeros para ocupar tan altas dignidades y de extrema responsabilidad, se puede evidenciar que la postulante impugnada no cumple con los requisitos de probidad y méritos, toda vez que falta a la verdad y no cumple con los requisitos legales y constitucionales para poder ser consejera del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, tal como lo paso a señalar: IV.1 FALTA DE PROBIDAD.- - Del expediente 1251, perteneciente a la señora SONIA GABRIELA VERA GARCÍA, claramente se desprende las siguientes anomalías, en vista que contienen certificados que no guardan relación con la verdad, es más, existe un grave indicio de falsedad, sobre todo cuando llena*

el formulario de postulación para ciudadanos, específicamente, en lo relativo al punto No. 2, que se refiere a la experiencia laboral en temas de control social, participación ciudadana, organización, participación y servicios comunitarios.- Cabe señalar que la postulante impugnada, presenta certificados con el objeto de beneficiarse de los mismos en forma maliciosa y llena de mala fe, lo cual se agrava con la falta de revisión de la Comisión de Apoyo, que al parecer solo califica sobre la base de la información contenida en el formulario de postulación para ciudadanos, pero no revisa adecuadamente los certificados, en vista que si lo hacía correctamente, muchos de estos certificados no debieron ser tomados en cuenta.- Aquí lo QUE SE PUEDE VER ES UN CLARO FAVORITISMO HACIA LA POSTULANTE IMPUGNADA por parte de la Comisión de Apoyo, que no debieron tomar en cuenta muchos de los certificados que no tiene relación con las bases del concurso, tal es el caso de que presenta certificados COMO QUE HA TRABAJADO EN CUATRO DEPENDENCIAS DIFERENTES Y AL MISMO TIEMPO, tal como demostraré posteriormente, de lo cual recibe una puntuación considerable, ESTOS TRABAJOS NO PUDIERON EJERCERSE AL MISMO TIEMPO, QUE LA COMISIÓN DE APOYO PASÓ POR ALTO, LO CUAL ES GRAVÍSIMO Y ES CO RESPONSABLE DE ESTE HECHO FRAUDULENTO. -IV.2- FALTA DE MÉRITOS.- Del formulario de méritos para ciudadanos, se desprende que a la señora SONIA GABRIELA VERA GARCÍA, no tiene el puntaje que se le acredita y SE ENCUENTRA SOBREVALUADA O SOBRE CALIFICADA, tal como lo paso a demostrar: 1. EN LO QUE RESPECTA A LIDERAZGO.- 1.1. La postulante señala que tuvo como iniciativa un "proyecto de implementación de espacios de transparencia, participación ciudadana y control social con los usuarios y servidores de la Dirección Distrital de Salud 20D01, Santa Cruz - Isabela", y que esto fue realizado en la Dirección Distrital de Salud 20D01, San Cristóbal - Santa Cruz - Isabela. Primero.- A fojas 199, consta un certificado emitido por persona no competente (pues no es de institución ni organización, como lo OTORGA tal como lo señala el reglamento). Segundo.- En el dudoso certificado se asegura que la señora tuvo la iniciativa en tres islas diferentes "San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela", el día 29 de enero de 2015, quienes conocemos Galápagos sabemos que es imposible trasladarse en un solo día a tres islas diferentes y menos si en cada isla supuestamente realizó una iniciativa, que además, no es claro como realizó el mentado "Proyecto de implementación" Tercero.- El certificado fue conferido el 30 de enero de 2015 en Puerto Baquerizo Moreno, (Galápagos), y el mismo día 30 de enero el documento llega a la ciudad de Portoviejo para ser notariado de la ciudad de Portoviejo. POR ESTAS TRES RAZONES, SE PRESUME QUE ES UN CERTIFICADO FALSO Y A PESAR DE ESTAS



INCONGRUENCIAS ENCONTRADAS EN EL CERTIFICADO, (FOJAS 199) ERRÓNEAMENTE SE LE OTORGA (3) PUNTOS, CUANDO DEBIÓ HABER TENIDO (0).- 1.2. La postulante, señala que lideró el "Proyecto Comunitario Charla sobre Salud Sexual Femenina en las comunidades Campesinas de Charapotó", el documento se encuentra a fojas 145, el mismo que no tiene relación con el concurso, pues la temática es otra, por lo tanto incumple lo determinado en el artículo 29) letra a) del reglamento del concurso, ante lo cual le regalan (1.50) puntos, cuando su calificación debió ser de cero (0).- 1.3. Presenta un certificado a (fojas 183) de la Federación Provincial de Trabajadores de Manabí, por haber gestionado el "Proyecto de Implementación de Espacios de Transparencia, Participación Ciudadana y Control Social, entre los Miembros de la Federación de Trabajadores de Manabí". Ante lo cual debo señalar: Primero, el certificado no señala que haya liderado tal iniciativa. Segundo. El certificado no señala que haya liderado a nivel provincial. Sin embargo, le regalan (3) puntos, cuando debió tener (0).2. EN LO QUE RESPECTA A PARTICIPACIÓN SE TIENE QUE: 2.1. Tiene como iniciativa la socialización del "proyecto de articulados constitucionales presentados por la Asamblea Constituyente", con inducción al engaño, llena el formulario de postulación para ciudadanos, e indica que es la Asamblea Nacional quien le otorga el certificado, en realidad no es así, PUES QUIEN LE OTORGA EL CERTIFICADO ES UN EX ASAMBLEÍSTA, (fojas 221) quién no tiene la facultad para hacerlo, es decir, el certificado no tiene validez, sin embargo le otorgan un (1) punto, cuando debió tener (0) .2.2. Señala que tiene como iniciativa las "Campañas de aprovechamiento y uso comunitario del recurso hídrico del río San Plácido, en la Junta Cívica del Pueblo de la Parroquia San Plácido", el documento que presenta (fojas 227) no guarda relación con la temática del concurso.- Llama la atención que en el formulario de méritos (fojas 9), el equipo revisor expresa que NO debe ser calificado, sin embargo la Comisión de Apoyo, le otorga como calificación (0.50) puntos, cuando su calificación real es (0) .2.3. Tiene como iniciativa el "Proyecto de Desarrollo Económico Territorial aplicando Tecnología amigable en el ambiente", el documento presentado en (fojas 249) no guarda relación con la temática del concurso. Llama la atención que en el formulario de méritos (fojas 10), el equipo revisor expresa que NO debe ser calificado, sin embargo la Comisión de Apoyo, le otorga como calificación (0.50) puntos, pero su calificación real debió ser (0). 2.4. Tiene como iniciativa la propuesta de "reforma a la Ley de Organización de Régimen de Comunas", fojas (235), el documento presentado no es entregado por la organización o institución competente, tal como lo indica el reglamento del concurso, el certificado es otorgado a título personal por un ex asambleísta, sin embargo, le otorgan (2) puntos, cuando

la puntuación real es (0). 2.5. Tiene como participación, fojas (269) la "difusión de los derechos de participación de la ciudadanía en el Cantón Jipijapa, en la organización GAD Municipal del cantón Jipijapa", el equipo revisor señala a (fojas 10), del formulario de méritos, que no se le debe calificar, por que "no se determina la función que desempeñó la postulante en la iniciativa, por lo que incumple lo señalado en el artículo 29, letra a)", pero a más de este criterio que lo comparto, EL CERTIFICADO NO ES OTORGADO POR UNA ORGANIZACIÓN O INSTITUCIÓN, como dispone el Reglamento del concurso. Sin embargo, le otorgan (0.50) puntos, su puntuación real es (0) 2.6. Tiene como iniciativa, fojas (287), el proyecto de "implementación de las políticas de igualdad de género con las ciudadanas y ciudadanos del cantón Portoviejo, esto en el GAD Municipal del cantón Portoviejo", el equipo revisor señala a (fojas 10), del formulario de méritos, que no se le debe calificar, por que "no se determina la función que desempeñó la postulante en la iniciativa, por lo que incumple lo señalado en el artículo 29, letra a)", pero a más de este criterio que lo comparto, el certificado no es otorgado por una organización o institución, como dispone el Reglamento del concurso, el certificado es otorgado a título personal por un concejal.- Sin embargo, le otorgan (0.50) puntos, su puntuación real es (0) 2.7. Tiene como iniciativa (fojas 281) la "difusión de mejores prácticas de transparencia y mecanismos de participación ciudadana y control social", en el Gremio de Talladores del cantón Santa Cruz, el equipo revisor señala a (fojas 10), del formulario de méritos, que no se le debe calificar, por que "no se determina la función que desempeñó la postulante en la iniciativa, por lo que incumple lo señalado en el artículo 29, letra a)", Sin embargo, le otorgan (0.50) puntos, su puntuación real es (0) 2.8. Cuenta como participación, (fojas 263) la "Generación de aplicación de políticas de igualdad y equidad de género con las ciudadanas y ciudadanos del cantón Santa Ana", esto dentro del GAD Municipal del cantón Santa Ana, el equipo revisor señala a (fojas 11), del formulario de méritos, que no se le debe calificar, por que "no se determina la función que desempeñó la postulante en la iniciativa, por lo que incumple lo señalado en el artículo 29, letra a)", pero a más de este criterio que lo comparto, el certificado no es otorgado por una organización o institución, como dispone el Reglamento del concurso, el certificado es otorgado a título personal por un concejal.- Sin embargo, le otorgan (0.50) puntos, su puntuación real es (0). 2.9. Tiene como iniciativa fojas (275) la "campana de difusión de los derechos de participación a los usuarios del Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz Galápagos, dentro del Registro de la Propiedad del cantón Santa Cruz Galápagos", el equipo revisor señala a (fojas 11), del formulario de méritos, que no se le debe calificar, por que "no se determina la función que desempeñó la postulante en la iniciativa,



Secretaria General

por lo que incumple lo señalado en el artículo 29, letra a)", Sin embargo, le otorgan (0.50) puntos, su puntuación real es (0). EN TOTAL LA POSTULANTE DEBIÓ SER CALIFICADA EN NOMBRE DE LA ÉTICA Y LA JUSTICIA, DE LA SIGUIENTE FORMA: LIDERAZGO: 4.50 PARTICIPACIÓN: 1.50 Sin embargo, de manera errónea y hasta un poco grosera se le sobre califica de la siguiente forma: Liderazgo: 12 Participación 7.50 Según el Reglamento para el concurso, la calificación máxima en liderazgo es de 12 puntos y en participación es 8 puntos. 3. EXPERIENCIA LABORAL.- 3.1. En lo que respecta a la experiencia laboral se tienen las siguientes irregularidades, entre las que se encuentra que ha trabajado en la Superintendencia de Compañías, como asesora general, (fojas 315) la misma que no se toma en cuenta en vista que la actividad descrita en el certificado no es afín al concurso, sin embargo, en relación a esta actividad la postulante se aprovecha de manera intencionada, triplicando su experiencia laboral, es decir, da a entender que ella trabajó en Naciones Unidas y en la Función de Transparencia. 3.2. Señala que trabajó en la Organización de Naciones Unidas, (fojas 321) como experta gubernamental ante el mecanismo de examen de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ante lo cual le otorgan (1.58) puntos, sin embargo de los documentos que adjunta no existen ningún certificado que acredite esta actividad laboral, sino por el contrario, trata de hacer válido es un certificado de la Secretaria General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, donde señala que la postulante FUE DELEGADA de la Superintendencia de la Compañías, es decir, la persona que otorga no es la competente para hacerlo, ella nunca trabajó en Naciones Unidas, por un año y siete meses, la postulante como funcionaria de la Superintendencia de Compañías, asiste a las reuniones mencionadas en el certificado COMO DELEGADA y eso fue desde el 17 de marzo de 2011 hasta el 31 de octubre de 2012. Ojo con la fecha. La calificación real es (0).3.3. Señala que trabajó en la Secretaría Nacional del Agua, en calidad de Asesora, por lo cual le otorgan (1.83) puntos, sin embargo, a (fojas 311), consta un certificado emitido por el Director de Administración de Recursos Humanos de la Secretaría del Agua, pero del certificado emitido no consta absolutamente nada de lo relacionado con el concurso y sus atribuciones no guardan relación con lo señalado en la Ley. La calificación real es (0).3.4. Señala que trabajó en la Asesoría de Servicios Educación, Proyectos ASEDURO, en calidad de asesora en interlocución comunitaria, ante lo cual le entregan (2.17) puntos, pero que de la certificación que le entregan para justificar esto, nada tiene que ver con participación ciudadana y control social, sino que tiene que ver con el bienestar netamente particular, tal como consta a fojas 325. La calificación real es (0).3.5. Señala que trabajó en el Tribunal Contencioso Electoral, como Prosecretaria,

ante lo cual se hace acreedora a (3.33) puntos, pero si se revisa el certificado con el cual pretende justificar este particular, (fojas 327) en lo que respecta a las funciones, ninguna de ellas está acorde con lo que determina el reglamento del concurso. En la parte pertinente el certificado señala que las funciones de la Abogada VERA GARCÍA SONIA GABRIELA, bajo el cargo de Prosecretaria son las siguientes: "1.- Reemplazar al Secretario (a) General durante la ausencia, tanto en las tareas administrativas como jurisdiccionales, por encargo de la Presidenta (e). 2.- Colaborar en la organización y ejecución de las labores de la Secretaría General; 3.- Coordinar con el Secretario (a) General de la distribución y asignación de las tareas del personal de la Secretaría General, 4.- Apoyar en la redacción y edición de actas y resoluciones de las sesiones del Pleno del Tribunal, 5.- Mantener actualizados los libros de registro y resoluciones del Pleno del Tribunal y el archivo correspondiente; 6.- Colaborar con el Secretario (a) General en la supervisión del cumplimiento de las resoluciones del Pleno del Tribunal, 7.- Supervisar el trabajo del personal de transcripción de las actas; 8.- Asistir y apoyar al Secretario (a) en las sesiones del Pleno y tomar notas de las intervenciones; y, 9.- Las demás funciones que le sean asignadas por el Presidente (a) o el Secretario (a) General".- Además el Art. 76 del Código de la Democracia, también señala las funciones del Secretario. Como es posible que se cometa tamaña barbaridad, otorgar 3.33 puntos de calificación que no merece que se va en contra del reglamento del concurso, pues claramente dice que la experiencia laboral debe ser en temas de: "Control Social, Participación Ciudadana, Organización, Participación y Servicios Comunitarios". La puntuación real de la postulante es (0).- 3.6. En lo que respecta trabajo desempeñado por la postulante en el Ministerio del Trabajo, (fojas 323) donde ha trabajado como Directora de Políticas y normas, según el certificado emitido por la Unidad de Talento Humano, sus funciones no tienen relación con lo que el reglamento del concurso exige, sin embargo, se hace acreedora a (1) punto, la calificación real es (0).- 3.7. También señala que trabajó en la Función de Transparencia y Control Social, como miembro de la Comisión Jurídica de la Función de Transparencia y Control Social, aseveración falsa, pues a fojas 317, se encuentra el certificado emitido por el secretario Técnico de la Función de Transparencia y Control Social, y señala que participó en la Comisión Jurídica de la Función de Transparencia y Control Social, como DELEGADA, en representación de la Superintendencia de Compañías, desde 1 de marzo de 2011, hasta el 31 de octubre de 2012.- de lo cual se hace acreedora a (3.33) puntos, que prácticamente le han regalado, en vista ella trabajó en la Superintendencia de Compañías (desde el 18 de enero de 2011 hasta el 3 de octubre de 2012) y participaba en estas comisiones,



no como trabajadora sino como delegada de la superintendencia de compañías, la asistencia como delegada a las diferentes reuniones las hacía como funcionaria en calidad de asesora de la Superintendente de Compañías.- 3.8. Cabe señalar que llega un momento en el cual, supuestamente, trabajó al mismo tiempo en cuatro entidades públicas: 1.- DESDE FEBRERO DEL 2011, HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012; (FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA) 2.- DESDE ENERO DE 2011 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012, (FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA); 3.- DESDE EL 17 DE MARZO DE 2011 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2012 EN (NACIONES UNIDAS).- 4.- DESDE EL 18 DE ENERO DE 2011 HASTA EL 3 DE OCTUBRE DE 2012 (SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS) 3.9. Aquí surgen varias interrogantes, ¿dónde mismo trabajó? ¿Acaso trabajó en todas las entidades al mismo tiempo? ¿Son los certificados verdaderos? ¿Ella se multiplicaba en es cuatro personas para cumplir con cada uno de sus trabajos? ¿por qué el CNE califica todos estos certificados y le toman en cuenta como años de trabajo? ¿por qué le otorgó a cada uno un puntaje? ¿por qué se desempeñó como delegada de la Superintendencia de Compañías hasta el 31 de octubre de 2012 si solo trabajó en esa entidad hasta el 3 de octubre de 2012? ¿por qué tomó el nombre de las NNUU, como se desprende de fojas 37 en el que consta el formulario de postulación, y no adjunta el certificado de ésta entidad?.- 3.10. Finalmente, señala que trabajó en la Presidencia de la República, como asesora, donde se desprende que el certificado que adjunta contiene una actividad no afín al concurso, ante lo cual se hace acreedora de (0.67) puntos. De fojas 309, se encuentra el certificado, DONDE EVIDENTEMENTE NADA TIENE QUE VER CON LAS BASES DEL CONCURSO, razón por la cual no debió recibir puntos, pero para sorpresa de la ciudadanía le regalan 0.67 puntos que jamás debieron hacerlo. La calificación real es cero (0) puntos.- 3.11. Cabe señalar que hasta aquí le otorgan la calificación máxima que determina el Reglamento para el Concurso, esto es nueve (9) puntos, sin merecerlo. DE ALLÍ QUE LA CALIFICACIÓN REAL POR EXPERIENCIA LABORAL DE LA MENCIONADA POSTULANTE LLEGA A SOLO 3.33 PUNTOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO NUEVE MESES QUE LABORÓ COMO ASESORA GENERAL EN LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, Y NO A LOS NUEVE (9) QUE LE OTORGARON -VDOCUMENTACIÓN DE SOPORTE 5.1. El certificado que consta a fojas 199, del expediente de la postulante impugnada, signado con el número 1251.- 5.1.1. Certificado que se encuentra a fojas (145).- 5.1.2. Certificado que se encuentra a fojas (183) 5.1.3. Certificado que se encuentra a fojas (221).- 5.1.4. Certificado que se encuentra a fojas (227) 5.1.5. Certificado que se encuentra a fojas (249).- 5.1.6. Certificado que se encuentra a fojas (235).- 5.1.7. Certificado que se encuentra a fojas (269).- 5.1.8.

Certificado que se encuentra a fojas (287).- 5.1.9. Certificado que se encuentra a fojas (281).- 5.1.10. Certificado que se encuentra a fojas (263).- 5.1.11. Certificado que se encuentra a fojas (275).- 5.1.12. Certificado que se encuentra a fojas (315).- 5.1.13. Certificado que se encuentra a fojas (321).- 5.1.14. Certificado que se encuentra a fojas (311).- 5.1.15. Certificado que se encuentra a fojas (325).- 5.1.16. Certificado que se encuentra a fojas (327).- 5.1.17. Certificado que se encuentra a fojas (323).- 5.1.18. Certificado que se encuentra a fojas (317).- 5.1.19. Certificado que se encuentra a fojas (37).- 5.1.20. Certificado que se encuentra a fojas (309).- 5.1.21. Formulario de méritos para ciudadanos, de fojas (8 a 12).- 5.1.22. Todos estos documentos se encuentran dentro del expediente 1251, de la postulante impugnada SONIA GABRIELA VERA GARCÍA. -VI.- PETITUM 6.2. Con los antecedentes antes señalados, solicito lo siguiente: 6.2.1. Que se acepte mi impugnación presentada; 6.2.2. QUE SE CALIFIQUE CORRECTAMENTE LOS MÉRITOS DE LA POSTULANTE, CONCEDIÉNDOLE LOS PUNTOS QUE SE MERECE REALMENTE Y NO LOS QUE LE HAN OTORGADO CON CLARO FAVORITISMO; (...)"

Que, dentro del trámite de la impugnación propuesta, es necesario tomar en cuenta la aplicación de las normas tanto constitucionales, legales y reglamentarias a que tienen derecho las y los ciudadanos que se encuentren en goce de sus derechos de participación, mismos que serán ejercidos en sede administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, por ser la entidad que está organizando y conduciendo el concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en forma imperativa que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas y no habrá tal motivación si en la resolución no se anuncian las normas y principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, fundamento por el que los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideran nulos y para que exista motivación es necesario que esta sea expresa, clara, completa, legítima y congruente;

Que, dentro de la normativa reglamentaria se contempla el derecho a las y los ciudadanos así como a las organizaciones sociales para plantear el derecho de impugnación a los veinte y cuatro postulantes mejor puntuados dentro del concurso público de oposición y méritos para la conformación del Consejo de



Secretaría General

Participación Ciudadana y Control Social, mismo que opera cuando cumple con todos los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debiendo ser motivados y adjuntando las pruebas y documentos justificativos;

Que, la impugnación es un medio procesal, que permite la revisión de la documentación presentada por la o el postulante al concurso de oposición y méritos, a efectos de que la resolución que se adoptó sea ratificada, reformada o revocada y haga prevalecer el derecho y la legalidad aplicando los fundamentos constitucionales, legales y reglamentarios;

Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-2-15-5-2015** de 15 de mayo de 2015, dispuso la publicación y difusión del listado de las y los veinticuatro postulantes mejor puntuados, diferenciados entre hombres y mujeres a través de cadena nacional de radio y televisión, en tres diarios de circulación nacional, en los idiomas de relación intercultural, en el portal web institucional y en las carteleras de este Organismo y de las Delegaciones Provinciales electorales y a través de las oficinas consulares del Ecuador en el Exterior, con la finalidad de que a partir del 22 de mayo hasta el 04 de junio de 2015, las y los ciudadanos y organizaciones sociales puedan ejercer el derecho a la impugnación;

Que, el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, impugnante de la postulante, abogada Sonia Gabriela Vera García, realizó la entrega de la documentación respectiva en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el 4 de junio de 2015, a las 15h59, con lo que se confirma que se ha presentado dentro del término establecido en el Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

Que, de la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante, abogada Sonia Gabriela Vera García, de conformidad con lo que determina el artículo 39 del Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, se desprende el siguiente análisis: “a) *Nombres y apellidos de la persona o representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; La impugnación la realiza en calidad de ciudadano determinando sus nombres y apellidos completos “b) *Copia de la cédula de ciudadanía de la persona natural o nombramiento del representante legal de la organización que presenta la impugnación*”; Presenta la copia de la cédula de ciudadanía y el certificado de votación. “c) *Nombres y apellidos de la o el postulante contra quien se presenta la impugnación*”; La impugnación es contra la postulante, abogada Sonia Gabriela Vera García, tal y como consta en su escrito de impugnación. “d) *Descripción clara de la impugnación que determine que el postulante no cumple con los requisitos legales, no es probo, está incurso en las prohibiciones, o ha omitido alguna información importante en su postulación*”; Las aseveraciones constantes en la petición hace referencia al caso de desarrollo de empleo en cuatro dependencias diferentes al mismo tiempo, así como a la supuesta sobrecalificación de los méritos, documentos que fueron observados, valorados y calificados por parte de la Comisión de Apoyo en la etapa pertinente (Méritos), lo cual, al solicitar que “(...)SE CALIFIQUE CORRECTAMENTE LOS MÉRITOS DE LA POSTULANTE, CONCEDIÉNDOLE LOS PUNTOS QUE SE MERECE REALMENTE Y NO LOS QUE LE HAN OTORGADO CON CLARO FAVORITISMO (...), no determina falta de cumplimiento de requisitos, falta de probidad o estar incurso en prohibiciones, por lo tanto no existe una descripción clara que fundamente su solicitud de impugnación. “e) *Documentación de soporte en originales o copias debidamente certificadas*; Presenta copias notarizadas por el Notario Tercero de Portoviejo abogado Leonardo Espinel García, copias notarizadas ante la doctora Grace López Matuhura, Notaria Vigésima de Quito y copias certificadas otorgadas por la Secretaria de la Comisión de Apoyo de este Organismo, de la documentación relativa a la postulante entregadas por el Consejo Nacional Electoral, misma que fue conocida y calificada por la Comisión de Apoyo para el concurso. f) *Dirección electrónica para recibir notificaciones*; y, Presenta el casillero electrónico rmafla@yahoo.es, “g) *Fecha y firma de responsabilidad*. Presenta la impugnación el 04 de junio de 2015, con firma de responsabilidad;

Que, en relación al justificativo de falta de probidad por falsear la verdad en relación a la impugnación, se observa que conceptualmente según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Probidad es: “*Rectitud del ánimo y el proceder. Integridad moral. Honradez. Hombria de bien*”, por lo tanto, la probidad en las pruebas presentadas por el impugnante, no se determina que la señora



Secretaria General

Sonia Gabriela Vera García, se encuentra incurso en esta prohibición;

Que, una vez realizada la revisión de los documentos del expediente presentado por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, relativos a la impugnación en contra de la postulante, abogada Sonia Gabriela Vera García, dentro del concurso público de oposición y méritos para la integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se establece que, la Comisión de Apoyo en relación a la verificación de la documentación presentada por cada uno de los participantes fueron estudiados minuciosamente en relación al cumplimiento de los elementales requisitos establecidos en el Reglamento del Concurso Público;

Que, con informe No. 0194-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, inadmita a trámite la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra de la postulante abogada Sonia Gabriela Vera García, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0194-CGAJ-CNE-2015, de 9 de junio del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Inadmitir la impugnación presentada por el doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en contra de la postulante al Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, abogada Sonia Gabriela Vera García, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 39 del Reglamento del Concurso Público de Oposición y Méritos con Postulación, Veeduría y Derecho a Impugnación Ciudadana para Seleccionar a las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, consecuentemente, se dispone el archivo de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

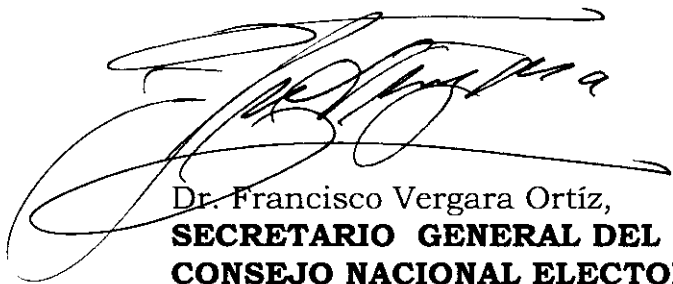
El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Comisión de Apoyo del Concurso Público de Oposición y Méritos para la Integración del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, al doctor Romel Fernando Mafla Álvarez, en el casillero judicial No. 3180 del Palacio de Justicia de Quito, en el correo electrónico rfmafla@yahoo.es; a la postulante del Concurso Público, Sonia Gabriela Vera García, en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.-
Lo Certifico.-

Atentamente,



Dr. Francisco Vergara Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



